



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 014

F

• 15 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA
 EL ARTÍCULO 19 LA LEY ORGÁNICA
 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
 61 BIS, 61 TER Y 61 QUÁTER DE
 LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD,
 AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 DE OCAMPO, PRESENTADA POR
 EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA
 GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
 TRABAJO.**

Baltazar Gaona García, Diputado de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica de los michoacanos y de las finanzas del Estado son preocupantes y como legisladores debemos encontrar los mecanismos que beneficien tanto a los ciudadanos como al Estado y es por lo que propongo la presente iniciativa, con proyecto de decreto con la cual se busca generar un nuevo concepto de ingresos económicos para el Estado, así como beneficios al medio ambiente, además de generar una oportunidad para los ciudadanos.

A lo largo de los años se han instalado en nuestro Estado Gobiernos y Legislaturas, que representan a los ciudadanos michoacanos, los cuales han tenido poco interés en los temas de tránsito, solo por mencionar un dato, resulta que la ley de tránsito y vialidad que tenemos hoy en día, data desde el año 2002 y las actualizaciones o cambios sido mínimos, los pocos cambios que se le han hecho tienen que ver con la aplicación sanciones, sin prever por el impacto que las mismas generan a futuro.

Un grave problema para el medio ambiente y la sociedad es que a consecuencia de la falta de una legislación adecuada y por motivos de diversas infracciones de tránsito, se origina una acumulación excesiva de vehículos abandonados en los corralones Estatales y Municipales.

Resulta que muchos autos, motocicletas y camiones cuando ingresan a los corralones, entran en condiciones óptimas de uso, pero en muchas ocasiones los ciudadanos por diferentes causas, deciden dejar sus vehículos en los corralones en estado de abandono y con el paso prolongado tiempo y/o por actos de rapiña, es decir que les quitan piezas a los vehículos, provocan que estos pierdan su funcionalidad principal.

La acumulación de vehículos en los corralones Estatales y Municipales en condiciones de abandono crece de manera exponencial, muchos quedan en completo desuso y se convierten en focos de infección provocando la proliferación de diversas plagas.

Es importante mencionar que esos vehículos abandonados y con un mal manejo por su exagerada

acumulación provoca que con el paso del tiempo se derramen líquidos como aceite de motor, aceite de la dirección hidráulica, líquido de frenos, el ácido de las baterías, además del óxido del metal, lo que daña en mucho el medio ambiente.

Después de ocupar el máximo espacio en los corralones, para quienes administran los corralones es costumbre buscar nuevos espacios como áreas verdes, para continuar con la acumulación de más vehículos, provocando un impacto negativo en el medio ambiente, al ocupar nuevos espacios que bien podrían ser destinados para fines ecológicos.

Por otro lado, también existe la necesidad en muchos ciudadanos de poder contar con algún automóvil, que les pueda facilitar sus tareas diarias, ya que es conocido de todos que el costo de los vehículos es alto y más si son vehículos nuevos, así que también por medio de esta iniciativa se puede lograr que vehículos en buenas condiciones de uso, que se encuentran abandonados en los corralones puedan ser subastados a precios muy accesibles, lo que podría abrir la posibilidad para que los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir algún vehículo, en lugar de que estos se estén pudriendo en los corralones.

Con las subastas de estos vehículos también se puede lograr que genere la obtención recursos económicos que el Estado bien podría implementar en el cumplimiento de algunas de sus obligaciones.

Esta iniciativa también provocaría que se limpiaran los corralones de chatarra, para que dejen de ser parte de la contaminación que azota a Michoacán.

Es indiscutible reconocer que la función del Gobierno es recaudar y brindar servicios a los ciudadanos. Con la presente iniciativa se pretende proteger el medio ambiente, algo que es esencial para los michoacanos, también se pretende dar oportunidad a los ciudadanos de que puedan adquirir en subasta algún vehículo de estos que se encuentre en condiciones aceptables y permite al Gobierno tener alguna recaudación adicional por la subasta de los vehículos abandonados en los corralones.

Con la presente iniciativa propongo que una vez un vehículo ingrese a algún corralón propiedad del Estado o concesionado, el propietario o su representante legal cuente con 90 días naturales para resolver la infracción, una vez transcurrido este plazo se tendrá un plazo de 30 días naturales más, para que el interesado o su representante legal pueda manifestar su deseo por recuperar el bien y que haga lo conducente para resolver su situación.

Una vez transcurridos estos 120 días naturales y toda vez que el propietario y/o su representante legal no hayan manifestado interés alguno, se considerará que el vehículo está en condición de abandono dentro del corralón. Una vez que el vehículo se encuentre en condición de abandono, el concesionario o responsable del corralón dará aviso a la Secretaría de

Finanzas para que reclame la propiedad a favor del Estado.

Una vez que el vehículo este en propiedad del Estado la Secretaría de Finanzas determinara cuales vehículos están en buenas condiciones, para iniciar el proceso de subasta y cuales vehículos tengan que ser vendidos como chatarra.

El permisionario o concesionario de los corralones, tendrá un plazo de 30 días naturales para entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración la lista de los vehículos que hayan cumplido con el termino de los plazos previstos, con el fin de que se concrete el proceso de abandono del bien y para que a su vez la Secretaría de Finanzas haga los peritajes correspondientes de los vehículos, con el fin de elegir los vehículos que pudieran pasar a subasta pública, de manera que los ciudadanos tengan la facilidad de adquirir un vehículo a un precio muy accesible y los que no cumplan con los supuestos para subasta, sean mandados a chat arrizar o puestos a la venta por partes, para que algunas piezas de esos vehículos puedan estar disponibles con el fin de que los ciudadanos puedan adquirir esas piezas para la reparación de sus propios vehículos.

Como un dato adicional para considerar es que existen cerca de 200,000 vehículos en el padrón de vehículos del Estado, que desde el 2012 no realizan ningún trámite, seguramente un gran número de esto vehículos como autos, camiones, motocicletas, remolques, se encuentran abandonados en los corralones, que, si estuvieran en circulación, contribuirían al Estado con sus pagos vehiculares correspondientes.

Por lo antes expuesto es que, en mi carácter de presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, así como legislador y ciudadano preocupado por la falta de acciones que solucionen la problemática expuesta, es que solicito a esta Soberanía tenga a bien considerar la presente propuesta.

Bajo el tenor de esta exposición de motivos es que se presenta la presente reforma con proyecto de decreto para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Primero. Se propone la modificación y adhesión de la fracción XLVIII y XLIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: ...

...

...

XLVIII. Adjudicación y Subasta de los vehículos que causen abandono en los corralones Estatales.

XLIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo Segundo. Se propone la adhesión de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 61 bis. Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causaran abandono a favor del Gobierno del Estado transcurridos 90 días naturales, contados a partir de la notificación, que en su caso haya llevado a cabo la Autoridad Estatal, al momento de retirarlos de circulación y ser depositado en cualquier corralón público o particular propiedad del Estado.

Artículo 61 ter. Una vez concluido el termino previsto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal tendrán 30 días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y de no hacerlo se dará por concluido el proceso de abandono.

Artículo 61 quáter. El permisionario o concesionario deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración el listado de unidades que cumplan con los requisitos para considerarse en el supuesto de abandono, con excepción de los que estén sujetos a procedimientos administrativos, jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación, bajo protesta de decir verdad y que estén o hayan estado a disposición de las autoridades estatales, a efecto de que realice la supervisión de la solicitud y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente.

Una vez transcurrido el plazo de 120 días naturales a partir de la consideración de abandono por disposición legal a favor de Gobierno Estatal, el permisionario o concesionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos a la Secretaría de Finanzas y Administración.

El otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario o concesionario lo hará responsable de las acciones penales, civiles o administrativas que pudiesen surgir y será causa de la revocación del permiso o concesión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración deberán modificar sus reglamentos en un término no mayor a 60 días naturales, a efecto de que contemplen el procedimiento de abandono de vehículos.

Tercero. Los ingresos recaudados por el presente decreto, serán utilizados para los fines que la Secretaría de Finanzas y Administración, convenga necesario, priorizando la Seguridad Pública del Estado.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona Garcia



www.congresomich.gob.mx